

VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Rad: 2020-243

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para trámite a seguir. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte demandada contestó en término y no propuso excepciones, y que el término del traslado ya precluyó, por tanto, se fija como fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., el próximo **DIECISEIS DE MARZO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**.

Se previene a las partes que en caso de no conciliar, en esta audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y **(iii)** para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que esta diligencia, se desarrollará de manera virtual, el Despacho requiere a las partes y a sus apoderados, para que antes de la fecha, señalada, remitan sus correos electrónicos y/o números de celular, y cualquier información relacionada con esta diligencia al correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co El link para la conexión será remitido a partes y apoderados a través de los correos electrónicos aportados, con antelación a la fecha destinada para la audiencia.

Por su parte, la apoderada de la parte demandante aporta memorial en el que informa el incumplimiento por parte del apoderado de la demandada del deber de suministrar un ejemplar de los memoriales que presenta al despacho y solicita copia de la contestación de la demanda, la cual ya fue remitida al memorialista vía correo electrónico. Sin embargo, el despacho si considera necesario **EXHORTAR** a los apoderados a que cumplan con su deber procesal de enviar, copia simultanea de los memoriales que presenten al juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ffb81650e8125fd54bc24f6cb7775181f92803a6c206a42aa2dd77570116528

Documento generado en 18/02/2021 04:04:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION DE LA DEMANDA

Juan Pablo Tarazona Rincon <juanpablo1991_1@hotmail.com>

Mié 27/01/2021 2:52 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (738 KB)

CONTESTACION YURBY pdf.pdf; poder yurby.pdf; WhatsApp Image 2021-01-27 at 2.46.00 PM.jpeg;

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

JUAN PABLO TARAZONA RINCON
Abogado

Asesorías y Consultorías Jurídicas.
Representación Judicial.
Derecho Civil y Penal.

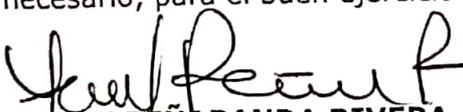
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA - SANTANDER.
E.S.D.**

REFERENCIA: **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO**
DEMANDANTE: **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO**
DEMANDADO: **YURBY PEÑARANDA RIVERA**
RADICADO: **2020 - 243**

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

YURBY PEÑARANDA RIVERA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.618.479 de Bucaramanga Santander, actuando en calidad de demandada en el asunto de la referencia, muy comedidamente manifiesto ante su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al profesional del derecho, **JUAN PABLO TARAZONA RINCON**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.220.800 expedida en Guaca Santander, portador de la tarjeta profesional de abogado No 341.575 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: juanpablo1991_1@hotmail.com para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, tramite excepciones, interponga recursos, asista audiencias, y lleve hasta su culminación el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISUELVA Y LIQUIDE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONTRAIDA con el señor **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 91.538.554, quien funge como demandante en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, además la de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todo lo que en derecho sea necesario, para el buen ejercicio de su función.


YURBY PEÑARANDA RIVERA

C.C. No. 1.098.618.479 de Bucaramanga Santander,
OTORGANTE,


JUAN PABLO TARAZONA RINCON

C.C. No 1.098.220.800 de Guaca Santander
T.P. No 341575 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.
Notificación electrónica: juanpablo1991_1@hotmail.com
ACEPTO PODER.

Carrera 18 No.36 -24 Oficina 6F
Cel. 319-4790524.
Juanpablo1991_1@hotmail.com
Bucaramanga, Colombia

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO**

Artículo 68 Decreto-Ley 9611 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Identificación Biométrica Decreto-Ley 079 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Bucaramanga compareció:

PEÑARANDA RIVERA YURBY

Quien exhibió la **C.C. 1098618479**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
En Bucaramanga, 2021-07-20 a las 13:03



Cod. Validación

Yurby Peñaranda
El compareciente

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
E. S. D.**

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

REF: PROCESO VERBAL-CESACION DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO

DEMANDADO: YURBY PEÑARANDA RIVERA

RADICACIÓN: 2020 - 243

JUAN PABLO TARAZONA RINCON, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.220.800 de Guaca Santander, portador de la tarjeta profesional de abogado No 341.575 del honorable consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora YURBY PEÑARANDA RIVERA, parte demandada en el proceso de la referencia según poder especial otorgado, mediante el presente escrito y dentro del término legal consagrado en el art. 96 del código general del proceso procedo a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AI PRIMERO: Es cierto.

AI SEGUNDO: Es cierto.

AI TERCERO: Es cierto.

AI CUARTO: Es Parcialmente cierto, toda vez que las agresiones físicas y verbales fueron ocasionadas por la parte demandante en el proceso de la referencia, y mi poderdante no convive con el demandante desde el año 2015 debido a la agresión física, psicológica que fue ocasionada por la parte demandante, y como prueba de lo manifestado cursa un proceso de violencia intrafamiliar en la fiscalía 01 local de Bucaramanga, donde el indiciado es el señor FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO, bajo el radicado 680016000159201300187.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, toda vez que el señor FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO, obligo a mi poderdante a realizar la separación de cuerpos, toda vez que estaba en juego la vida y la integridad física de la misma.

AL SEXTO: Es cierto que existe bienes propio de la sociedad conyugal, así mismo existen pasivos que superan los valores de los bienes propios de la sociedad.

AL SEPTIMO: ES CIERTO.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Me opongo parcialmente, toda vez que la separación de cuerpos fue de manera obligada, atendiendo que estaba en juego la integridad física y vida de mi poderdante y la causal que se invoca no es la adecuada, por ende la causal invocada por el suscrito es la 3º del artículo 6 de la ley 125 de 1992

SEGUNDO: No me opongo, pero la parte demandante para evitar el desgaste del aparato judicial debió citar a mi poderdante a fines de llevar a cabo el procedimiento de mutuo acuerdo.

TERCERO: No me opongo.

CUARTO: No me opongo.

QUINTO: Me pongo rotundamente, toda vez que la parte demandante fue el que esta inverso en la causal 3º del artículo 6 de la ley 125 de 1992, según las pruebas aportadas en la presente contestación, así mismo solicito a su honorable despacho condenarlo en costas y agencias en derecho por desgaste al aparato judicial.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ténganse como tales las siguientes documentales:

- Poder especial
- Las aportadas por el demandante con el escrito introductorio.
- Copia del pantallazo del estado de la denuncia.
- copia de cedula de ciudadanía de la señora YURBY PEÑARANDA RIVERA

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez ordenar se cite a la parte demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte, que el suscrito de manera verbal o escrita realizara las preguntas que diriman la diferencia y las que su honorable despacho requiera para obtener la verdad procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 96, del C.G.P. artículo 789 del Coto y demás normas concordantes.

Ley 25 de 1992 ARTÍCULO 6o. El artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley Primera de 1976, quedará así:

"Son causales de divorcio:

Causal 3º. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

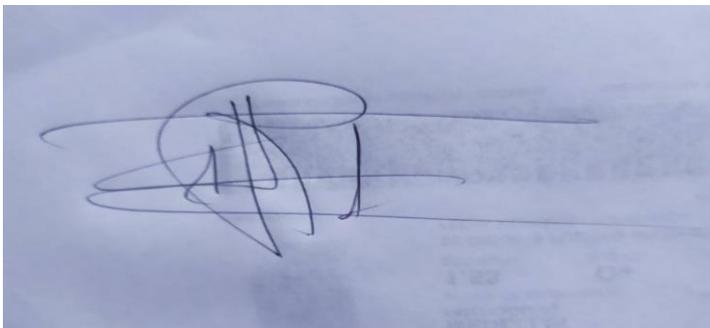
NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá sus notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 18 No. 36 – 24 oficina 6F de la ciudad de Bucaramanga o en la secretaria de su despacho, correo electrónico juanpablo1991_1@hotmail.com cel. 3194790524

La parte demandada recibirá las notificaciones en el domicilio manifestado en la demanda de la referencia.

Con el acostumbrado respeto,

Atentamente,

A photograph of a handwritten signature in blue ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to read 'JUAN PABLO TARAZONA RINCON'.

JUAN PABLO TARAZONA RINCON.

C.C. No 1.098.220.800 de Guaca Santander
T.P. No. 341.575 del C.S. de la Judicatura,



Denuncias (Ley 906 de 2004 – Ley 1098 de 2006)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

| Caso Noticia No: 680016000159201300187 | |
|--|--|
| Despacho | FISCALIA 01 LOCAL |
| Unidad | GRUPO DE CASOS QUERELLABLES- BUCARAMANGA |
| Seccional | DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANTANDER |
| Fecha de asignación | 08-FEB-19 |
| Dirección del Despacho | CALLE 37 15 55, CENTRO, BUCARAMAN SANTANDER |
| Teléfono del Despacho | 6522222 ext. 413 |
| Departamento | SANTANDER |
| Municipio | BUCARAMANGA |
| | INACTIVO - Motivo: Extinción de la acción |



122